



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 039 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010

VISTO: El Informe N° 246-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 5719-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 017-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 188-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 015-2001/CTAR-HVCA/GRCI, el Oficio N° 964-204/GOB.REG.HVCA/PR, el Memorándum N° 1048-2004/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 428-2004/GOB.REG.HVCA/OCI y demás documentación adjunta en treinta y tres (33) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 362-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 27 de octubre del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Maryluz Limache Chumbes, en mérito a la investigación denominada **Incumplimiento de Ley N° 26771 en la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" – Huancavelica periodo 2001**, siendo notificado personalmente conforme consta a fojas 16 de actuados, la misma que ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo de ley, ofreciendo los medios de prueba que consideró conveniente a favor de su defensa, con lo que se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, de los actuados se tiene que mediante Informe N° 001-2001/CTAR-HVCA/GRCI, resultante del Examen Especial efectuado en la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" de Huancavelica, en el periodo 2001, se ha determinado observaciones como: Inexistencia de convocatoria a concurso para cubrir plazas de contratación, Favoritismo en la contratación de personal con vinculo familiar, debido a que se contrato a su familiar doña Lilia Carrizales Galindo, quien guarda un parentesco por afinidad en línea recta de segundo grado y Omisión en la Ejecución permanente de control como medio de prevención de existencia de nepotismo;

Que, sobre los hechos imputados a doña **MARYLUZ LIMACHE CHUMBES**, ex Directora de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" de Huancavelica, designada desde el 02 de enero hasta el 05 de febrero del 2001, por haber efectuado sus funciones con negligencia, efectuando de manera unilateralmente en su calidad de directora la contratación de doña Lilia Carrizales Galindo, como madre sustituta, persona que tiene un parentesco por afinidad en línea recta de segundo grado, asimismo de don Julio César Chumbes Carbajal, en el cargo de Secretario Técnico de la referida institución, sin haber sometido dicha plaza a concurso público. La procesada ha cumplido con presentar su descargo y los medios de prueba que consideró convenientes, manifestando: *Que, deduce Prescripción de la acción administrativa disciplinaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 233° de la Ley N° 27444 y del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, fundamentándola en el hecho que ha transcurrido más de un año en que la autoridad administrativa a tomado conocimiento pleno de la presunta falta administrativa (Febrero del 2001) de acuerdo al Oficio N° 015-2001/CTAR-HVCA/GRCI, de fecha 09 de febrero del 2001, con la cual se puso en conocimiento el Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica, solicitando se declare prescrita la presente, asimismo que la administración mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 398-2005-GR-HVCA/PR, de fecha 24 de octubre del 2005, declaró Prescrita de oficio las acciones administrativas de apertura de proceso Disciplinario a la procesada en mérito al Informe N° 001-201/CTAR-HVCA/GRCI*;



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 039 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010

Que, estando a lo manifestado por la procesada y revisado los documentos de sustento, en mérito a lo manifestado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se determina que no es factible continuar la secuela del presente proceso, por cuanto se advierte que las acciones administrativas de apertura de proceso administrativo disciplinario contra la procesada, ha sido declarado prescrito mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 398-2005-GR-HVCA/PR de fecha 24 de octubre del 2005;

Que, asimismo, se tiene la Opinión Legal N° 017-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-
jpa, del cual se advierte que se comparte los fundamentos esbozados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, respecto de que no existe fundamento para la apertura de proceso administrativo disciplinario a doña Maryluz Limache Chumbes ex Directora de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" de Huancavelica, por la existencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 398-2005-GR-HVCA/PR y el medio de defensa de prescripción presentado por la recurrente;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

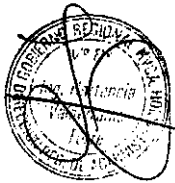
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR que **NO HA LUGAR** emitir pronunciamiento sobre la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra de **MARYLUZ LIMACHE CHUMBES**, ex Directora de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 398-2005-GR-HVCA/PR de fecha 24 de octubre del 2005.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schultiz
PRESIDENTE REGIONAL